



SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





MISIÓN

Mejorar la eficiencia de las instituciones del Estado Central a través de políticas y procesos que optimicen la calidad, la transparencia y la calidez del Servicio Público.

VISIÓN

En 2017, el Estado Central e Institucional del Ecuador será un referente regional de eficiencia en la gestión, a través de políticas, procesos y sistemas de calidad, gobierno electrónico, desarrollo del talento humano y mejoramiento de los índices de transparencia.



COMPETENCIA

La Secretaría Nacional de la Administración Pública, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo del 2002, es una entidad de derecho público orientada a asesorar al Presidente de la República en materia de gobierno y administración y ejercer la rectoría en políticas públicas para la mejora de la eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del Estado.

Como una política de Estado de la Revolución Ciudadana, se declaró la Lucha Contra la Corrupción en la Administración Pública mediante Decreto Ejecutivo 122, publicado en el R.O. 31 de 1 de marzo del 2007,



COMPETENCIA EN INVESTIGACIÓN

La Secretaría Nacional de la Administración Pública mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013, absorbe por fusión a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión y, esta pasa a ser una Subsecretaría destacando la prioridad en las actividades de fomento de la transparencia y una lucha efectiva contra la corrupción.

Una de las atribuciones de la ex SNTG contenidas en el numeral 2 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1511 de 31 de diciembre de 2008, señala: *“Investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en la Administración Pública Central e Institucional, inclusive en las denominadas autónomas integradas por las antes mencionadas administraciones; y de aquellas en las que las referidas administraciones sean accionistas o socias y poner en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el resultado de las investigaciones”*.



COMPETENCIA EN INVESTIGACIÓN

En este contexto y en concordancia con lo establecido en el artículo 50 C del [Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva](#), que prescribe:

“Cualquier ciudadano tiene la facultad de presentar denuncias de actos de corrupción

- Todas las instituciones del sector público, cualquiera sea el hecho o el responsable, tienen la obligación de recibir, sin más trámite ni formalidad que el previsto en el inciso anterior, las denuncias ciudadanas por actos de corrupción imputables a cualquier servidor público.
- Las denuncias recibidas por las instituciones públicas, serán remitidas de inmediato a la Secretaría General de la Administración Pública, para el trámite respectivo...”

Actualmente la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a través de la Subsecretaría General de Transparencia de Gestión y su Subsecretaría de Lucha contra la Corrupción son las instancias encargadas de atender las denuncias que se presentan



INGRESO DE DENUNCIAS

Las denuncias por supuestos actos de corrupción pueden realizarse por los siguientes canales establecidos:

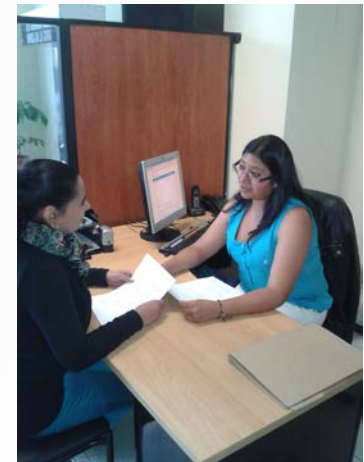
1800-ya-basta



Página Web de la SNAP



Oficinas de la SNAP



Las denuncias que se presenta a la SNAP, son ingresadas en el Sistema de Gestión de Denuncias, y los ciudadanos reciben un número de trámite con el que pueden seguir los avances en la investigación.



CALIFICACIÓN COMPETENCIA DENUNCIAS

CALIFICACIÓN

- Se procede a la calificación de la denuncia en el marco de competencia de la SNAP.





MECANISMOS DE PROTECCIÓN A DENUNCIANTES.

DENUNCIA
ANÓNIMA E
IDENTIDAD
RESERVADA

- La SNAP podrá dar inicio a investigaciones de oficio si lo considera pertinente, ante la relevancia de los hechos denunciados anónimamente. ([Art. 6 Instructivo Presentación de Denuncias](#))
- En el sistema de registro de denuncias se prevé que el denunciante solicite se reserve su identidad. ([Art. 4 Instructivo Presentación de Denuncias](#))





DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

PROCESO DE
INVESTIGACIÓN

- El Director asigna a un técnico investigador.
- Se recaba información a través de peticiones de datos o registros públicos ([LOTAIP](#)), entrevistas y visitas in situ.
- [Se emite un Informe Técnico Legal Concluyente.](#)





DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO A LOS ITLC's

SEGUIMIENTO

- Lograr la implementación de las recomendaciones insertas en los ITLC's generados por la Dirección de Investigación e impulsar las acciones urgentes destinadas al resguardo de evidencia que, solventen y permitan la sanción de un acto de corrupción.

